

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1146

18 de marzo de 2026

Presentado por señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial; y de Relaciones Federales y Viabilización del Mandato del Pueblo Para la Solución del Estatus

LEY

Para crear la “Ley del Portal de Oportunidades Federales”; establecer un portal público adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y administrado tecnológicamente por la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para divulgar fondos federales disponibles para uso en Puerto Rico y su utilización proyectada; establecer deberes a las agencias gubernamentales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico recibe anualmente múltiples asignaciones de fondos federales dirigidas a programas de asistencia social, desarrollo económico, salud, educación, vivienda y bienestar general. No obstante, una porción significativa de estos fondos requiere procesos de utilización activa, tales como convocatorias, solicitudes de propuestas (RFP), subastas o acuerdos colaborativos, para poder ser desembolsados y generar impacto real en las comunidades.

Actualmente, la información sobre estos fondos disponibles para uso se encuentra fragmentada entre diversas agencias gubernamentales, lo que dificulta su acceso por parte de municipios, organizaciones sin fines de lucro, entidades privadas y ciudadanos interesados. Esta fragmentación contribuye a la subutilización de recursos federales,

limita la participación de potenciales beneficiarios y afecta la eficiencia en la ejecución de fondos públicos, lo que redundará en la pérdida de oportunidades de desarrollo económico y social para el pueblo de Puerto Rico. Si bien Puerto Rico cuenta con legislación relacionada al acceso a la información pública y a la publicación de datos gubernamentales, como la Ley Núm. 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedido para el Acceso a la Información Pública” y la Ley Núm. 122-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, dichas disposiciones no establecen un mecanismo centralizado, proactivo y estructurado dirigido específicamente a la divulgación de oportunidades federales disponibles para uso, ni a la identificación de su propósito y utilización proyectada.

Asimismo, resulta imprescindible que el Gobierno de Puerto Rico no solo divulgue la disponibilidad de estos fondos, sino también el propósito para el cual fueron asignados y la forma en que se proyecta su utilización, de manera que se promueva una gestión pública transparente, responsable y alineada con los objetivos establecidos por el Gobierno Federal.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un mecanismo centralizado, accesible y transparente que permita identificar de manera clara y oportuna las oportunidades federales disponibles para uso, así como los requisitos, términos, propósitos y usos proyectados de dichos fondos.

Mediante esta Ley, se crea el “Portal de Oportunidades Federales”, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), cuya administración tecnológica estará a cargo de Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) con el propósito de centralizar y divulgar información sobre fondos federales disponibles para uso, fomentar la participación amplia y equitativa, y maximizar el aprovechamiento de recursos federales en beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley del Portal de Oportunidades Federales”.

3 Artículo 2.- Definiciones.

4 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
5 continuación se expresa:

6 (a) “Agencia” significa unidad de trabajo adscrita al Gobierno Central que lleva a
7 cabo el conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la
8 jurisdicción de una autoridad nominadora.

9 (b) “OGP” significa Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto
10 Rico.

11 (c) “Oportunidades federales” significa aquellas asignaciones de fondos
12 federales que requieran proceso de solicitud, propuesta, subasta,
13 convocatoria o cualquier mecanismo de participación para su utilización, así
14 como aquellas disponibles para ser ejecutadas o distribuidas por terceros.

15 (d) “Portal” significa plataforma digital denominada “Portal de Oportunidades
16 Federales”, creada en virtud de esta Ley.

17 (e) “PRITS” significa la Puerto Rico Innovation and Technology Service del
18 Gobierno de Puerto Rico, por sus siglas (PRITS).

19 Artículo 3.- Creación del Portal.

20 Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) establecer y supervisar
21 el Portal de Oportunidades Federales, el cual será de acceso público, gratuito y de fácil
22 uso.

1 El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) será responsable del
2 diseño, desarrollo, implementación, administración y mantenimiento tecnológico del
3 Portal, conforme a la política pública y supervisión establecida por la Oficina de
4 Gerencia y Presupuesto (OGP). El Portal servirá como herramienta de planificación,
5 monitoreo, evaluación y apoyo a la toma de decisiones gubernamentales en el uso de
6 fondos federales.

7 Artículo 4.- Contenido del Portal.

8 El Portal incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- 9 (a) Nombre del programa o fondo federal;
- 10 (b) Agencia administradora;
- 11 (c) Cantidad total asignada;
- 12 (d) Cantidad disponible para uso;
- 13 (e) Cantidad utilizada;
- 14 (f) Balance disponible;
- 15 (g) Tipo de acceso, incluyendo, pero sin limitarse a:
- 16 1) Subasta,
- 17 2) Solicitud de propuestas (RFP),
- 18 3) Subvenciones,
- 19 4) Acuerdos colaborativos;
- 20 (h) Requisitos de elegibilidad;
- 21 (i) Procedimiento para solicitar o participar;

1 (j) Fecha de publicación;

2 (k) Fecha límite para solicitar o participar;

3 (l) Estado de la oportunidad (abierta, próxima o cerrada);

4 (m) Enlaces directos a documentos, convocatorias y solicitudes;

5 (n) Propósito específico para el cual fueron asignados los fondos federales,
6 conforme a las disposiciones de la entidad federal correspondiente;

7 (o) Descripción detallada del uso proyectado o planificado de los fondos por
8 parte de la agencia administradora, incluyendo los programas, proyectos o servicios a
9 ser impactados;

10 (p) Indicadores de impacto, incluyendo, pero sin limitarse, a la población
11 beneficiada, servicios a ser ofrecidos y resultados esperados de la utilización de los
12 fondos.

13 Artículo 5.- Obligaciones de las Agencias.

14 Toda agencia estará obligada a:

15 (a) Identificar las oportunidades federales bajo su jurisdicción;

16 (b) Suministrar al Portal toda la información requerida, incluyendo, pero sin
17 limitarse, al propósito de los fondos federales y su uso proyectado;

18 (c) Certificar la veracidad de la información provista;

19 (d) Mantener la información actualizada de forma continua;

1 (e) Someter una descripción clara y específica del uso planificado de los fondos,
2 conforme a los parámetros, restricciones o guías establecidas por la entidad federal
3 correspondiente.

4 Artículo 6.- Término para el Suministro de Información.

5 Las agencias deberán cumplir con los siguientes términos:

6 (a) Publicación inicial:

7 Toda agencia deberá suministrar al Portal la información completa relacionada
8 con cada oportunidad federal, incluyendo el propósito de los fondos y su uso
9 proyectado, dentro de un término no mayor de quince (15) días calendario desde que:

10 (1) se reciba la asignación de fondos federales; o

11 (2) se determine su disponibilidad para uso; disponiéndose que, cuando sea
12 posible dicha información deberá publicarse en un término menor.

13 (b) Oportunidades sujetas a procesos de convocatoria:

14 Deberán ser publicadas en el Portal de forma simultánea o previa a su
15 divulgación oficial por la agencia correspondiente.

16 (c) Actualización:

17 La información deberá actualizarse de manera oportuna y en ningún caso más
18 tarde de diez (10) días calendario desde que ocurra cualquier cambio material en la
19 oportunidad federal, incluyendo, pero sin limitarse, a cambios en su estado,
20 adjudicación, disponibilidad de fondos, términos de participación o cierre de la
21 oportunidad.

1 (d) Determinación del uso:

2 En aquellos casos donde la agencia aún no haya definido el uso específico de los
3 fondos al momento de su notificación inicial, vendrá obligada a actualizar dicha
4 información dentro de un término no mayor de diez (10) días calendario desde la
5 determinación final de su uso.

6 Artículo 7.- Cumplimiento y Fiscalización.

7 La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) velará por el cumplimiento de esta
8 Ley y podrá requerir a las agencias informes periódicos sobre la información
9 suministrada al Portal. La OGP publicará un informe anual sobre el cumplimiento de
10 las agencias, incluyendo señalamientos de incumplimiento y recomendaciones
11 correctivas.

12 La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), con el apoyo técnico de PRITS,
13 habilitará en el Portal una herramienta electrónica de fácil acceso para que cualquier
14 ciudadano u organización pueda reportar irregularidades, omisiones o retrasos en la
15 publicación de la información requerida por esta Ley.

16 Artículo 8.- Accesibilidad y Funcionalidad.

17 El Portal deberá:

18 (a) Ser accesible al público sin necesidad de registro;

19 (b) Permitir búsquedas por agencia, tipo de oportunidad, sector o palabra clave;

20 (c) Incluir filtros para identificar oportunidades activas;

21 (d) Permitir la descarga de información en formatos abiertos;

1 (e) Cumplir con estándares de accesibilidad aplicables;

2 (f) Permitir la interoperabilidad e integración de datos con sistemas
3 gubernamentales existentes.

4 (g) Contar con una funcionalidad de suscripción voluntaria y gratuita. Este
5 mecanismo permitirá a cualquier persona natural o jurídica registrar su dirección de
6 correo electrónico y seleccionar categorías de interés (tales como salud, educación,
7 municipios, organizaciones no gubernamentales, entre otras). El sistema generará y
8 enviará notificaciones automáticas de forma inmediata cada vez que una Agencia
9 publique o actualice información sobre fondos federales que coincidan con las
10 categorías seleccionadas por el suscriptor.

11 Artículo 9.- Reglamentación.

12 La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en coordinación con el Puerto Rico
13 Innovation and Technology Service (PRITS), adoptará la reglamentación necesaria para
14 implementar las disposiciones de esta Ley dentro de un término no mayor de noventa
15 (90) días desde su aprobación.

16 Artículo 10. - Separabilidad.

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta ley
19 fuera anulada o declara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia
20 dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta ley. El
21 efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,

1 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,

2 acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional.

3 Artículo 11.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.